| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | **000765-2025** |
| **TIPO DE CONTRATO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |
| **CONTRATISTA:** | **INVERSIONES TORRES Y NIÑO S.A.S** |
| **OBJETO:** | **APOYO LOGÍSTICO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN DE INSERVIBLES EN VOLQUETA PARA EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 134 DE 2025 SUSCRITO POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.** |
| **VALOR:** | **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($12.800.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO** |
| **PLAZO:** | **QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO** |
| **FECHA:** | **NOVIEMBRE 27 DE 2025.** |

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LUCIA MOLANO WALTERO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.285.357 expedida en Honda - Tolima, en su condición de Gerente (E) del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0765 del 11 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión sin número de fecha 21 de noviembre de 2025, con efectos fiscales a partir del 24 de noviembre de 2025, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **INVERSIONES TORRES Y NIÑO S.A.S,** identificado con NIT. 901.098.041-1, representado legalmente por **MARCO TULIO TORRES NIÑO,** Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.326.570 expedida en Honda – Tolima, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones 1) Que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisicion de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024, modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2) Que, en ejercicio de sus fines, esencialmente los de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad a la población del municipio de Honda y en general a la región Norte del Tolima, el hospital se halla en el deber de garantizar la disponibilidad de recursos humanos, físicos, tecnológicos, administrativos y financieros, a fin de cumplir con su objetivo misional, acorde con las necesidades de los usuarios, las responsabilidades otorgadas por el modelo de prestación de servicio de salud adoptado para el departamento del Tolima, y en especial por las condiciones epidemiológicas que determinan las necesidades de intervenciones de salud de la población objeto de su atención. 3) Que, a través de la Ley estatutaria 1751 de 2015, se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "Garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema". 4) Que, según lo establecido en la citada Ley, la garantía del derecho a la salud comprende "el acceso a los servicios de la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y promoción de la salud"; sin embargo persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se

Vigilado Supersalud

materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitables. 5) Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, como rector y regulador del sistema general de seguridad social en salud y líder del modelo de gestión de la salud pública, define las siguientes líneas estratégicas para el desarrollo del Plan Decenal, que serán abordadas de manera obligatoria, desde la perspectiva diferencial y de derechos: Promoción de la salud, Prevención, Atención y rehabilitación, Vigilancia en salud, Gestión del conocimiento y Gestión de la salud pública. 6) Que, la normatividad vigente establece disposiciones en relación con la gestión de la Salud Pública y directrices para elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en adelante PIC. Igualmente, establece las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos financieros con recursos en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas contenidas en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015. 7) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E suscribió Contrato Interadministrativo No. 134 de 2025 con el municipio de Honda - Tolima, cuyo objeto es Ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas "PIC 2025" enmarcado dentro de las dimensiones del plan territorial de salud pública y la política país en el municipio de Honda, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 8) Que, las acciones del PIC están orientadas a beneficiar a la población del municipio de Honda - Tolima, en las dimensiones: de atención primaria en salud, conocimiento en salud pública y soberanía sanitaria; determinantes sociales de la salud, gobernabilidad y gobernanza de la salud pública; así como la atención a pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, personas LGBTIQ+ y otras comunidades en condiciones o situaciones particulares; además de temas relacionados con cambio climático, emergencias, desastres y pandemias. 9) Que, así mismo, se solicita el apoyo logístico mediante el alquiler de maquinaria para la ejecución de las campañas de recolección de inservibles, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme al Convenio Interadministrativo No. 134 de 2025 suscrito por el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 10) Que, Por lo anterior, se hace necesario adelantar la contratación de una empresa que preste dicho apoyo logístico para el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en las zonas urbanas del municipio de Honda – Tolima, teniendo en cuenta que la planta de personal del hospital no cuenta con el recurso humano requerido para la ejecución de estas actividades. 11) Que se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la importancia de contratar a una persona natural para prestar servicios de apoyo en el Área de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. 12) Que, de acuerdo a lo establecido numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo No. 012 del 18 de junio de 2024- Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual; es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONTRATACION DIRECTA. 13) Que el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **INVERSIONES TORRES Y NIÑO S.A.S** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 14) Que existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 15) Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** APOYO LOGÍSTICO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN DE INSERVIBLES EN VOLQUETA PARA EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 134 DE 2025 SUSCRITO POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. Poner a

Vigilado Supersalud

disposición de la entidad, en las fechas, horarios y lugares establecidos por la supervisión, la maquinaria requerida, que consistirá en una Volqueta y las especificaciones técnicas necesarias para la recolección y transporte de inservibles. 2. Realizar el apoyo logístico en volqueta para 4 campañas de recolección de inservibles en sectores priorizados del municipio.

| DIA | BARRIOS PARA RECOLECCION |
|---|---|
| 1 | ARRANCA PLUMAS, PUEBLO NUEVO, MALECON BODEGA SUR, MAGDALENA, PACHOMARIO, PANCHIGUA, SANTA LUCIA, SANTA BARBARA Y LIBERTADOR |
| 2 | ARENERA, OBRERO, LIBERTADOR, BUEJONA, JARDIN, VILLA JARDIN, Y PLANADAS, CARACOLI |
| 3 | LA FELICDAD, SANTA HEELENA, ROTARIO CABALLERO IGANGORA, SAN BARTOLOME, BOSQUES DE LA ABANA, ABANA, CAMPIÑA Y LA PEDREGAOSA |
| 4 | REPOSO, AURORA, TRIUNFO Y CHICO |

3. Operar el vehículo asignado con el fin de atender las necesidades contratadas. 4. Aportar póliza todo riesgo de la volqueta, la cual debe encontrarse vigente durante la vigencia del contrato. 5. Suministrar maquinaria en óptimas condiciones de funcionamiento, limpieza, presentación y seguridad, incluyendo los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios a su cargo, para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio. 6. Reportar los desplazamientos y actividades trabajadas por el vehículo, al supervisor del contrato, con un informe escrito y fotos para mostrar la evidencia y procedimiento al supervisor lo cual será requisito previo para el pago. 7. Recolección de inservibles como llantas, botellas vacías, inodoros, elementos de cocina viejos, plásticos, desechables, entre otros, para evacuar y llevar a la disposición final, la mayor cantidad de elementos inservibles en estos barrios. 8. Mantener en buen estado de limpieza las vías públicas por las que circulen sus vehículos, realizando recorridos adicionales si fuere necesario. 9. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, obligaciones definidas en el presente contrato. 10. Disponer del personal operativo (conductores y operarios) debidamente capacitado, identificado y dotado con los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos para la correcta operación de la maquinaria y la ejecución de la actividad. 11. Brindar apoyo de un (1) operario para para cada una de las 4 campañas de recolección de inservibles en sectores priorizados del municipio, con el objetivo de eliminar posibles criaderos del mosquito transmisor del dengue y promover en la comunidad prácticas responsables en el manejo de residuos sólidos. 12. Aportar bolsas de basura para la recolección de los inservibles. 13. Realizar el apoyo logístico de recolección de inservibles atendiendo estrictamente las rutas, cronogramas y puntos de recolección definidos por la supervisión, informando de inmediato cualquier novedad. 14. Realizar el transporte y disposición final de los inservibles recolectados en los sitios autorizados, cumpliendo con la normativa ambiental y sanitaria vigente. El contratista deberá aportar el soporte documental que certifique la entrega en el lugar designado para la disposición final por parte del contratista o un tercero. 15. Mantener los documentos actualizados y vigentes de los vehículos durante la ejecución del contrato, conforme a las normas legales vigentes. 16. Acreditar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal operativo (salud, pensión y ARL) y no presenten mora en sus aportes. 17. Contar con el equipo de carretera, primeros auxilios y demás requisitos exigidos por las normas de tránsito. 18. Mantener los vehículos en perfectas condiciones de aseo, tanto en su parte interior como exterior. 19. Contar con personal idóneo para la correcta prestación del servicio y garantizar

Vigilado Supersalud

que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto. Todo el personal designado para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas que faciliten el buen trato, comunicación y tolerancia. 20. Los conductores deberá tomar las medidas preventivas y cumplir con las disposiciones de tránsito. 21. Asumir bajo su propia responsabilidad el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran los conductores. En todo caso la Entidad en ningún caso responderá por las infracciones impuestas a los conductores que presten el servicio. 22. Asumir bajo su propia responsabilidad los daños que sufran los vehículos que presten servicio a la entidad, incluyen las áreas catalogadas como zonas de alto riesgo, garantizar que se cumpla con la programación, hora y recorridos solicitados por el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). 23. Cualquier cambio en la programación deberá ser autorizados únicamente por el supervisor del contrato. 24. El personal que en ocasión del contrato preste sus servicios a la entidad, no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajo sus efectos. 25. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato 26. Acatar las demás instrucciones y/o recomendaciones que le sean impartidas por el Supervisor designado, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato será de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($12.800.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en Un (1) único pago, por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($12.800.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO, de acuerdo al flujo de recursos de la E.S.E y previa presentación de la factura o documento equivalente dentro de los siguientes tres (3) días después a la terminación de la ejecución del contrato, junto con las planillas de pago de aportes de Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades, con la certificación de recibo a satisfacción por parte de la Coordinación del plan de intervenciones colectivos del Hospital San Juan De Dios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato con una duración Igual al plazo del contrato garantizado más cuatro (4) meses. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Equivalente a Doscientos (200) SMMLV con una duración Igual al período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código

Vigilado Supersalud

2.1.2.02.01.003.04 (PIC 2025) Contrato Interadministrativo, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001936** del 26/11/2025. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo

Vigilado Supersalud

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.– COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en

Vigilado Supersalud

materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones

Vigilado Supersalud

y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-cultura, 1% de Estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos y 0,5% de Estampillas Pro-Electrificación Rural tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago de la Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la calle 11 No. 13-11 oficina 206-207 alto del Rosario de la ciudad de Honda Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

**EL HOSPITAL,**

**MARTHA LUCIA MOLANO WALTERO**
Gerente E.S.E. (E)

**EL CONTRATISTA,**

**MARCO TULIO TORRES NIÑO**
Representante Legal

**EL SUPERVISOR,**

**DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**
Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros
**Proyectó:** Juan David Figueroa – Apoyo Contratacion

Vigilado Supersalud